



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.837

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060364795	Octubre 22 de 2018	3	060364835	Octubre 22 de 2018	29
060364796	Octubre 22 de 2018	8	060364873	Octubre 22 de 2018	32
060364797	Octubre 22 de 2018	14	060364932	Octubre 22 de 2018	34
060364798	Octubre 22 de 2018	20	060365030	Octubre 22 de 2018	36
060364799	Octubre 22 de 2018	23	060365078	Octubre 23 de 2018	41
060364825	Octubre 22 de 2018	27			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364795

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: PIA



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, para el año escolar 2019 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, de propiedad de **PÍA SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE SAN LUIS BELTRÁN**, ubicado en la Carrera 20 N° 5 - 25, del Municipio de Ceja, Teléfono: 5531045, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000198, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2019 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2018060233768	27/07/2018
Primero	2018060233768	27/07/2018
Segundo	2018060233768	27/07/2018
Tercero	2018060233768	27/07/2018
Cuarto	2018060233768	27/07/2018
Quinto	2018060233768	27/07/2018
Sexto	2018060233768	27/07/2018
Séptimo	2018060233768	27/07/2018
Octavo	2018060233768	27/07/2018
Noveno	2018060233768	27/07/2018
Décimo	2018060233768	27/07/2018
Undécimo	2018060233768	27/07/2018

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **6.82** para el nivel de básica primaria, **7.69** para el nivel de básica secundaria y **7.86** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El presbítero **FERNELLY CÁRDENAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.945, en calidad de Rector y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010388364 del 03 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro **del Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, de propiedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE SAN LUIS BELTRÁN.**, ubicado en La Carrera 20 N° 5 - 25, del Municipio de Ceja, Teléfono: 5531045, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000198, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
20%	Primer Grados
7,2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.903.869	\$ 390.387	\$ 3.513.482	\$ 351.348
Primero	\$ 3.487.456	\$ 348.746	\$ 3.138.711	\$ 313.871
Segundo	\$ 3.238.785	\$ 323.879	\$ 2.914.907	\$ 291.491
Tercero	\$ 3.068.959	\$ 306.896	\$ 2.762.063	\$ 276.206
Cuarto	\$ 2.988.998	\$ 298.900	\$ 2.690.098	\$ 269.010
Quinto	\$ 2.908.739	\$ 290.874	\$ 2.617.865	\$ 261.787
Sexto	\$ 2.936.977	\$ 293.698	\$ 2.643.279	\$ 264.328
Séptimo	\$ 2.774.112	\$ 277.411	\$ 2.496.701	\$ 249.670
Octavo	\$ 2.655.571	\$ 265.557	\$ 2.390.014	\$ 239.001
Noveno	\$ 2.546.944	\$ 254.694	\$ 2.292.250	\$ 229.225
Décimo	\$ 2.397.870	\$ 239.787	\$ 2.158.083	\$ 215.808
Undécimo	\$ 2.283.706	\$ 228.371	\$ 2.055.336	\$ 205.534

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	Tarifa Anual
Salidas pedagógicas y crecimiento personal	de 1° a 11°	\$ 137.400
constancia de desempeño/ certificado de Estudio (A solicitud y se cobra a partir de la segunda copia))	Todos los grados	\$ 20.500
Ceremonia de Grado 11° (A solicitud del estudiante) Voluntario	11°	\$ 118.700
Diploma de Grado 11° (A solicitud y se cobra a partir de la segunda copia)	11°	\$ 26.500
Acta de grado 11° (A solicitud y se cobra a partir de la segunda copia)	11°	\$ 19.900

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

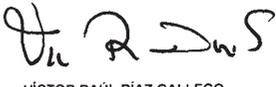
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 16 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364796

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en CARRERA 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen De Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: 305148000978, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11551	23/06/2008
Jardín	11551	23/06/2008

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	11551	23/06/2008
Primero	11551	23/06/2008
Segundo	11551	23/06/2008
Tercero	11551	23/06/2008
Cuarto	11551	23/06/2008
Quinto	11551	23/06/2008

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.63** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora, **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.766, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante radicado R 2018010385400 del 02 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$177.197.897**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
28	\$ 1.781.345	\$ 49.877.660
15	\$ 1.789.999	\$ 26.849.985
29	\$ 1.599.722	\$ 46.391.938
16	\$ 1.599.722	\$ 25.595.552
9	\$ 1.599.722	\$ 14.397.498
97	\$ 8.370.510	\$ 163.112.633

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$14.085.264** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$97.304.854**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	9	\$ 1.979.511	\$ 17.815.599
Jardín	16	\$ 1.979.511	\$ 31.672.176
Transición	22	\$ 1.793.467	\$ 39.456.274
TOTAL	47	\$ 14.122.999	\$ 88.944.049

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$8.360.805** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 10% y un 5,2%, para los grados de Jardín a 5°, pero una vez verificado al Artículo 9° de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de septiembre del 2018, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo NUEVE (09) del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, y para sus demás grados podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.0%., por lo anterior es procedente el aprobar el 10% para el primer grado y de un 5% para los demás grados.

No se aprueban los otros cobros periódicos de: "Constancias y certificados de estudio", solo se aprueban "Copias Adicionales", acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA, ubicado en la Carrera 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305148000978, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
10%	Primer Grado
5%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.395.208	\$ 239.521	\$ 2.155.687	\$ 215.569
Jardín	\$ 2.286.335	\$ 228.634	\$ 2.057.702	\$ 205.770
Transición	\$ 2.207.353	\$ 220.735	\$ 1.986.618	\$ 198.662
Primero	\$ 2.207.353	\$ 220.735	\$ 1.986.618	\$ 198.662
Segundo	\$ 1.999.893	\$ 199.989	\$ 1.799.904	\$ 179.990
Tercero	\$ 1.986.382	\$ 198.638	\$ 1.787.743	\$ 178.774
Cuarto	\$ 1.996.024	\$ 199.602	\$ 1.796.421	\$ 179.642
Quinto	\$ 1.783.852	\$ 178.385	\$ 1.605.467	\$ 160.547

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CADA VEZ QUE SEA SOLICITADO
Constancias y certificados de estudio (Todos lo grados, solo copias adicionales)	\$ 4.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los

Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: *El establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.*

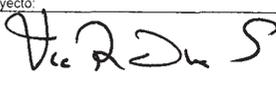
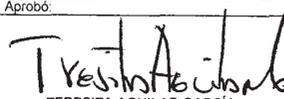
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador Contratista 16 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364797

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS**, ubicado en carrera 28 N° 27-19, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8605680, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001210, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15386	07/11/2002
Jardín	15386	07/11/2002
Transición	15386	07/11/2002

La Señora, **ORFA ISABEL AGUDELO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.225.524, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada por Puntaje** por Puntaje para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010391216 del 05 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No dan claridad sobre la propuesta de tarifas en la primera acta del consejo directivo en cuanto a que se debe de “evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Es de aclarar que en la **primera reunión** se ilustra sobre la propuesta, se entregan los documentos soporte y se socializa el resultado obtenido en la autoevaluación” y solo presentan propuesta de incremento del 3.9%, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$135.743.200**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	31	\$ 1.279.488	\$ 39.664.128
Jardín	31	\$ 1.279.488	\$ 39.664.128
Transición	15	\$ 1.279.488	\$ 19.192.320
TOTAL	77		\$ 98.520.576

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$37.222.624** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
Prejardín	24	31	7
Jardín	25	31	6

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
Transición	11	15	4
TOTAL	60	77	17

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Los valores registrados de Tarifa Anual 2018, en el Acta N° 7, Acuerdo del Consejo Directivo y Resolución Rectoral no corresponden a los aprobados en la Resolución de Costos S2017060111595 del 30/11/2017 que corresponden a los costos vigencia 2018, por lo anterior deben de tener siempre presente como tarifa de referencia los aprobados por la Secretaria Departamental de Antioquia, mediante la resolución.

La información anexada en el aplicativo EVI no se encuentra completa ya que los documentos "Acuerdo Consejo Directivo #7, Acta Consejo Directivo #6 y Acta Consejo Directivo #7" presentan error al descargar y por tal motivo no se dejan verificar, solo se pudieron constatar en la información presentada con radicado N° 2018010391216 del 05 de Octubre del 2018, ante la Secretaria de Educación.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Vigilada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS**, ubicado en carrera 28 N° 27-19, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8605680, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001210, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.90%	Todos Los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los

siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.375.917	\$ 137.592	\$ 1.238.325	\$ 123.832
Jardín	\$ 1.375.917	\$ 137.592	\$ 1.238.325	\$ 123.832
Transición	\$ 1.375.917	\$ 137.592	\$ 1.238.325	\$ 123.832

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CAROLINA CASTAÑEDA HENAO Practicante de Excelencia VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 16 de Octubre 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060364798

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, mediante la cual se estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal C Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 151° y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001.

El numeral 6.2.1., Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados: *"Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"*. De igual manera el numeral 6.2.12 establece como competencia de los mismos: *"Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción"*.

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente"*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, se estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Por error de digitación se indicó en el párrafo 1, Artículo 2° de la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, que *"las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de marzo (semana santa)..."*, debiendo ser del mes de abril como se consignó en el cuadro del mismo artículo.

De igual manera por error de digitación se indicó en el párrafo 1, Artículo 6° de la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, que *"Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2019 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 17 de noviembre de 2017"*, debiendo ser 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el párrafo del Artículo 8 de la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, en el sentido de incluir dentro de las conmemoraciones, fiestas y celebraciones el día del Docente Orientador, el cual se desarrollará el día 26 de febrero del año 2019.

Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 2°: ACLARAR el párrafo 1, Artículo 2° de la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, en el sentido que *"las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 (semana santa)..."*, corresponden al mes de ABRIL como se consignó en el cuadro del mismo artículo y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3°: ACLARAR el párrafo 1, Artículo 6° de la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, en el sentido que el año en el que *"Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

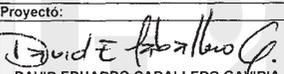
oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2019 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación", será el 2018 y no como allí se digitó, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 4°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 4 de octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



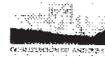
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364799

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S129313 del 23 de Octubre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R FRANCISCO CRISTOBAL TORO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NURQUI** del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL NURQUI** del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S129313 del 23 de Octubre de 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020012987 del 01 de marzo de 2018, modificado por el Radicado 2018020069621 del 10 de Octubre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Santa Fe y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede C.E.R FRANCISCO CRISTOBAL TORO, código DANE 205042000222,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

que pertenece a la I.E.R NURQUI, código DANE 205042000281; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R NURQUI.”

- *Sede C.E.R PASO REAL, código DANE 205042000397, que pertenece a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, código DANE 105042000732; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ.”*
- *Asignar la custodia de los libros reglamentarios e inventarios de la sede C.E.R EL PALN, a la I.E.R EL PESCADO.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra definitivamente la sede **C.E.R FRANCISCO CRISTOBAL TORO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NURQUI** del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S129313 del 23 de Octubre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **C.E.R FRANCISCO CRISTOBAL TORO (DANE 205042000222)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NURQUI (DANE 205042000281)** del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S129313 del 23 de Octubre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NURQUI** del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

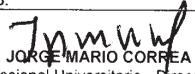
ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NURQUI** del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contralista - Dirección Jurídica Octubre 12 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060364825

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el Código de Comercio y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
2. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una entidad estatal, encargada de la producción y comercialización de los productos de su propio portafolio, y dentro de su estrategia general de comercialización decidió designar unos comercializadores para la comercialización de sus productos en el Departamento de Antioquia, distribuyéndolos por canales.
3. Que en desarrollo de la anterior estrategia, a través de la Resolución S 2016060002426 del 19/02/2016, el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia confirmó como comercializador –en el CANAL COMERCIANTE– al señor JUAN CARLOS BERRIO VARGAS, en su calidad de persona natural, autorizándolo para la compra y posterior comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el precitado canal.
4. Que mediante escrito radicado en la entidad el día 18 de septiembre de 2018, el señor JUAN CARLOS BERRIO VARGAS solicitó autorización para la cesión de la mencionada autorización a la sociedad denominada DISTRIBUCIONES Y LICORES JUANITO S.A.S., cuyo único accionista y representante legal es el señor JUAN CARLOS BERRIO VARGAS. Lo anterior, con la intención de “generar un mayor crecimiento e inyección de recursos”, manejando la operación a través de un tipo societario.
5. Que el artículo 887 del Código de Comercio, a la letra dispone:

“ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA OFERTA DE CONCESIÓN MERCANTIL"

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".

6. Que en atención a que el único socio de la sociedad cesionaria es la misma persona natural a la cual se le había conferido la autorización, y por tanto, las condiciones para conceder la autorización fueron acreditadas debidamente por el único accionista; la entidad encuentra procedente autorizar la cesión de la autorización, como lo solicita el comercializador.
7. Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la autorización concedida a través de la Resolución S 2016060002426 del 19/02/2016 al señor JUAN CARLOS BERRIO VARGAS, en su calidad de persona natural, autorizándolo para la compra y posterior comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el CANAL COMERCIANTE, a la firma DISTRIBUCIONES Y LICORES JUANITO S.A.S., identificada con el NIT 900848044-9, domiciliada en el municipio de La Ceja – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad DISTRIBUCIONES Y LICORES JUANITO S.A.S., asume la posición contractual en los mismos términos y condiciones inicialmente conferidos al señor JUAN CARLOS BERRIO VARGAS, en su calidad de persona natural.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad DISTRIBUCIONES Y LICORES JUANITO S.A.S. deberá solicitar autorización de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para modificar la composición accionaria, de manera tal que la entidad analice si acepta o no dicha modificación, considerando las consecuencias que se podrían derivar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyecto: Santiago Arango Ríos 
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060364835

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE EDUCACIÓN.

LA GERENTE DE AFRODESCENDIENTES, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que Colombia tiene más de 44 millones de habitantes, de los cuales más del 26,83% son afrocolombianos. En datos numéricos, dicho porcentaje corresponde a 11.745.403 personas aproximadamente. Según cifras del DANE Censo de 2005, el Departamento de Antioquia cuenta con un total de 593.174 afro antioqueños ubicados principalmente en las regiones de Urabá (con 254.561 personas); en el Valle de Aburrá (221.055), Bajo Cauca (42.443), Magdalena Medio (10.558), Nordeste (13.253), Norte (16.023), Occidente (11.605), Oriente (7.613) y Suroeste (16.063).
2. Que de acuerdo con los estudios realizados por la Gerencia de Afrodescendientes, los 125 municipios del Departamento cuentan con una alta presencia de población afrodescendiente, Así mismo, dentro de las condiciones socioeconómicas de estos municipios se vislumbra un alto índice de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas, con indicadores superiores al 72%.
3. Que el desarrollo territorial de los Consejos Comunitarios afrodescendientes en Antioquia de una manera planeada exige de la adopción de un modelo que tenga como propósito la materialización de los enfoques, las apuestas estratégicas, los procesos estructurantes del etnodesarrollo, las estructuras orgánicas constitutivas de los necesarios procesos de gobernanzas, las metodologías apropiadas y pertinentes y los sistemas de vigilancia que permitan medir el impacto en el etnodesarrollo de los Consejos Comunitarios.
4. Que la Universidad de Antioquia en razón de su carácter transformador tiene como propósito orientar estratégicamente las actividades fundamentales de docencia, investigación, extensión, proyección social, desarrollo territorial y las formas como se articulan entre ellas para responder con pertinencia a las necesidades de la región y el país de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Sectorial (Educación) y el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia, articulado con su naturaleza, misión, objetivos

y principios materializados por los programas de educación tecnológico y superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral del ser humano y el desarrollo sostenible de los territorios.

5. La Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden Departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional; se rige por la constitución política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y la normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía; acreditada en alta calidad, conforme a resolución 16516 del 14 de diciembre del 2012. De acuerdo a informes del Consejo Nacional de acreditación.
6. Que para satisfacer la necesidad de la Gobernación de Antioquia, se suscribirá un Contrato Interadministrativo entre la Gerencia de Afrodescendientes y la Universidad de Antioquia, con el fin de elaborar y entregar 35 Planes de Etnodesarrollo para la búsqueda del fortalecimiento integral de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras en el Departamento de Antioquia en el marco del Plan de Desarrollo "*Antioquia Piensa en Grande 2016-2019*", orientada al logro de los productos descritos en los documentos que hacen parte de la contratación.
7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$450.000.000)** IVA excluido según el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500040823 del 24 de septiembre de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación e informe al Consejo de Gobierno.
10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Gerencia de Afrodescendientes y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE EDUCACIÓN** para "Elaborar y entregar 35 Planes de Etnodesarrollo para la búsqueda del fortalecimiento integral de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras en las Subregiones del Departamento de Antioquia"

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH HELENA MENÁ PINO
GERENTE DE AERODESCENDIENTES

Elaboró: Lorenzo Portocarrero Córdoba - Abogado 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060364873

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: DAJEINIS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que mediante Resolución S 2018060362991 del 05 de octubre de 2018, para el proceso cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia", se modificó y designo el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA PORRAS CÁRDENAS	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

6. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador porque el Rol Técnico asignado inicialmente al presente proceso se encuentra en disfrute de sus vacaciones.

7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

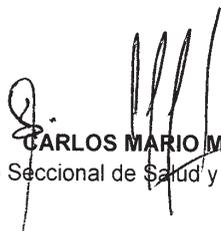
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador modificado y designado mediante Resolución S 2018060362991 del 5 de octubre de 2018 para el proceso cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia". El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DAJEINIS OMAIRA MARZOLA MIENTES	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan vigentes todos los Artículos contenidos en la Resolución S 2018060361660 del 27 de septiembre de 2018 que no sean contrarios al presente documento.

ARTICULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060364932

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REUBICAR LA GEODATA BASE DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE GIARDOTA CON RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADO POR LA DISC"

EI DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 70 de 2011, Resolución 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Estatuto catastral expedido a través de la ordenanza 016 de 2011 y demás normas complementarias vigentes

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Antioquia la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral y es su labor la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 1403 de 2009 sector rural, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de GIRARDOTA

Que el Municipio de Girardota en la geodata base presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos "Ticket" a través del soporte técnico de apoyo denominado "mesa de ayuda" para el grupo de GIS de la Dirección, que a su vez genera un mayor represamiento de los tramites.

Que la resolución 70 del 4 de febrero de 2011, modificada por la resolución 1055 de 2012 en el artículo 117 da cuenta de los procesos de rectificación, entendidos en la facultad de corrección de la inscripción en el caso del numeral 3 (Tres) con referencia a cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación. Que son posible realizarse en cualquier momento de oficio o a petición de parte por acto administrativo motivado conforme se hace la inscripción catastral.

Que la presente reubicación la **geodatabase** del sector rural del municipio de Girardota con respecto a la cartografía oficial adoptado por el disc, no implica modificación de las áreas inscritas en la base de datos catastrales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la geodatabase para el sector rural del municipio de Girardota conforme la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elaborar informe técnico que deje la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado y el cual debe quedar en la base de datos del sistema OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

Proyecto: Albeiro Rojas Buriticá – Profesional Universitario
Revisión Técnica: Julián Franco Díez- Técnico Gis



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060365030

Fecha: 22/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8786, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE PASEOS URBANOS DEL MALECÓN TURÍSTICO ETAPA 1 EN LOS BARRIOS SANTAFÉ Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE TURBO".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargado mediante decreto No. D2018070003092, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuó por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.

6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE PASEOS URBANOS DEL MALECÓN TURÍSTICO ETAPA 1 EN LOS BARRIOS SANTAFÉ Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE TURBO"**.
11. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
12. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
13. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.139.447.267) INCLUIDO AU DEL 30.41%, adicionalmente se cuenta con una provisión para imprevistos de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$89.622.097).
14. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
15. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el CDP N° 3500040462 de 02/08/2018 y en los certificados de vigencia futura N°: 6000002489 del 30/07/2018, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No. 2017003050012 el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.



RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

16. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
17. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 4 de octubre de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
18. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
19. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060279831 del 29 de agosto de 2018.
20. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
22. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública **No. 8786** cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE PASEOS URBANOS DEL MALECÓN TURÍSTICO ETAPA 1 EN LOS BARRIOS SANTAFÉ Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE TURBO”**. El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 8786 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 8786

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	4 de octubre de 2018	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 5 al 19 de Octubre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	El 22 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	El 23 de octubre de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	El 26 de octubre de 2018 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	El 29 de octubre De 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	El 30 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	El 30 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	El 6 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 6 al 13 de noviembre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	13 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 14 al 20 de noviembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
13	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	El 22 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
14	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	El 26 de noviembre de 2018 a las 8:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
15	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 8786.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

<i>Santiago Jimenez</i> Proyectó: Santiago Jacob Jiménez Guerra Practicante de excelencia	<i>Sergio</i> Revisó: Sergio Alejandro Maza Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Lucas</i> Revisó y aprobó: Lucas Daravillo Cebalvid Director de Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE PRECIO DE VENTA A UN NUEVO
PRODUCTO DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que la categoría de licores es muy dinámica, y ha presentado en los últimos años una fuerte competencia a lo largo y ancho del País, de productos, tanto nacionales como extranjeros, con referencias de bajo costo; razón por la cual se debe buscar una constante innovación, que permita competir con todas las categorías del mercado.
3. Que, con el ánimo de seguir innovando y ampliar el portafolio, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, creo un nuevo producto, denominado, Ron Medellín Dorado, con el cual busca cautivar nuevos consumidores, que buscan sabores nuevos y precios más accesibles.
4. Que el nuevo Ron Medellín Dorado contará con presentaciones 750 ml. y 375 ml., y estará disponible en todos los departamentos donde se tenga comercialización vigente.
5. Que, debido a lo anterior, se hace necesario fijar los precios del nuevo Ron Medellín Dorado 750 ml, y Ron Medellín Dorado 375 ml., tanto para Antioquia, como para los departamentos fuera de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fíjese el precio oficial y precio máximo sugerido de venta para el consumidor del nuevo Ron Medellín Dorado, en el departamento de Antioquia, así:

REFERENCIA	PRECIO OFICIAL	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
RON MEDELLIN DORADO 750 ML	29.208	30.669
RON MEDELLIN DORADO 375 ML	15.258	16.021

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio establecido en la presente resolución para el departamento de Antioquia incluye estampilla pro universidad de Antioquia. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia discriminará y/o aumentará en la lista de precios los demás impuestos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijese el precio de facturación y/o base gravable y precio máximo sugerido de venta para el consumidor, del nuevo Ron Medellín Dorado, a los comercializadores por fuera del departamento de Antioquia, en aquellos departamentos que se tengan convenios de intercambio o permisos de introducción de licores con el departamento de Antioquia, así:

REFERENCIA	BASE GRAVABLE	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
RON MEDELLIN DORADO 750 ML	7.245	30.669
RON MEDELLIN DORADO 375 ML	3.965	16.021

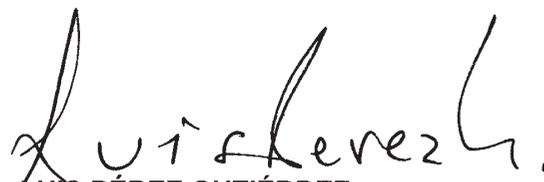
PARÁGRAFO PRIMERO. El departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los Departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Los precios incluidos en los artículos primero y segundo no incluyen el IVA.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

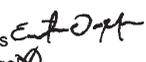
ARTÍCULO QUINTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director Operativo Ventas 
Revisó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal 
Aprobó: Carlos Eduardo Álvarez González – Subgerente de Mercadeo y Ventas 

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
